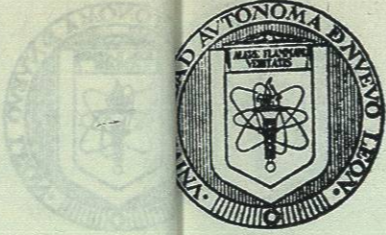


del que se propone la reforma, el cual es el siguiente: - -  
"Art. 15.- Es obligación de los Directores promover la re-  
moción debidamente fundada de los maestros que demuestren  
ineptitud para el ejercicio de la cátedra, o que no hayan  
asistido a sus labores, según los artículos 17 y 18 de es-  
te Reglamento". Pone el señor Rector a la consideración -  
de los Consejeros el texto de la reforma, al que da lectu-  
ra. Explica el señor Rector que en el caso no se termina-  
la relación laboral sino se trata del supuesto de que - -  
transcurrido el tiempo, se demuestra que la capacidad de -  
un profesor titular no es ya la adecuada, y en este caso -  
el Director podrá pedir a la Dirección que sea trasladado  
como profesor auxiliar o como adjunto y que la Junta Direc-  
tiva podrá decidir siguiendo el procedimiento que se esta-  
blece en la reforma. Es discutida esta propuesta por va-  
rios Consejeros; se propone sean establecidos incentivos -  
para los maestros cumplidos; se revise lo que ya existe al  
respecto; se establezcan otras alternativas; y se argumen-  
te también que no existen parámetros para determinar el --  
grado de incapacidad, sobre todo después de que han trans-  
currido más de 30 días. Se señala también que el Consejo  
no puede dictar normas generales para aplicarse a todas --  
las Dependencias por la diferencia de objetivos que persi-  
guen las distintas Escuelas y Facultades, por lo cual las  
Juntas Directivas deberán de dictar las normas para eva---

308-2-80/81



luar cuál debe ser la eficacia y la eficiencia de los profesores y que es la Junta Directiva la que debe establecer sus parámetros de calidad; que independientemente de que resulta más barato rescindir o indemnizar que tratar de readaptar para recuperar al personal que en un momento dado no cumpla claramente con sus obligaciones, sin embargo, siempre habrá la necesidad de curar, en lugar de extirpar y en tanto sea posible hacerlo se debe de tratar de corregir los problemas porque se corre el riesgo de no dar la medida en un momento dado; que como la Universidad son los maestros y los alumnos, se tiene la necesidad de mantener el sistema laborando lo mejor posible. Se somete a votación si se acepta tal como está la propuesta del proyecto, y si se modifica se discutirá lo que se proponga. Por 75 votos contra 8 y una abstención, se aprobó el texto que es como sigue:

310-5-80/81

Art. 15.- (Reglamento de Personal Docente e Investigador).-  
"Es obligación de los Directores promover la remoción, debidamente fundada, de los docentes que demuestren incapacidad para el ejercicio de sus funciones.

Por remoción se entiende el cambio de categoría, sin rescindir la relación laboral, por causas justificadas a juicio de las autoridades académicas de la Universidad, en este caso el procedimiento se ajustará a lo siguiente:

- a) La Junta Directiva conocerá en primera instancia, de las remociones de los docentes, a solicitud del Director de la Facultad o Escuela.
- b) Si la Junta Directiva acuerda la remoción del docente, - enviará la solicitud y el acta de la sesión a la Comisión Académica del Consejo Universitario, quien estudiará el caso y presentará su dictamen al Consejo Universitario en pleno, a fin de que éste tome la decisión definitiva.

... para cada debe ser la eficacia y la eficiencia de los pro-  
fesores y que es la Junta Directiva la que debe estable-  
cer sus parámetros de calidad; que independientemente de  
que resulte más barato rescindir o indemnizar que crear  
de reemplazar para recuperar al personal que en un momento  
dado no cumple claramente con sus obligaciones, sin embar-  
go, siempre habrá la necesidad de crear, en lugar de ex-  
tinguir y en tanto sea posible hacerlo se debe de tratar  
de corregir los problemas porque se corre el riesgo de no  
dar la medida en un momento dado; que como la Universidad  
son los maestros y los alumnos, se tiene la necesidad de  
mantener el sistema laborando lo mejor posible. Se some-  
te a votación si se acepta tal como está la propuesta del  
proyecto, y si se modifica se discutirá lo que se propon-  
ga. Por 75 votos contra 8 y una abstención, se aprobó el  
texto que es como sigue:

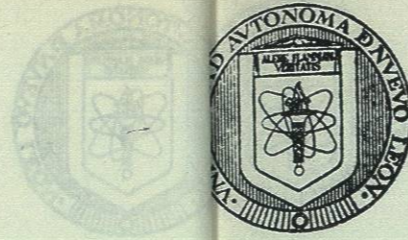
Art. 15. - (Reglamento de Personal Docente e Investigador). -  
"La obligación de los Directores promover la renovación, de-  
biente fundada, de los docentes que demuestran ineptitud  
para el ejercicio de sus funciones."

Por remoción se entiende el cambio de categoría, sin reser-  
var la relación laboral, por causas justificadas a juicio  
de las autoridades académicas de la Universidad, en este ca-  
so el procedimiento se ajustará a lo siguiente:

a) La Junta Directiva convocará en primera instancia, de las  
remociones de los docentes, a solicitud del Director de  
la Facultad o Escuela.

b) Si la Junta Directiva acuerda la remoción del docente,  
enviará la solicitud y el acta de la sesión a la Comi-  
sión Académica del Consejo Universitario, quien estu-  
dará el caso y presentará su dictamen al Consejo Universi-  
tario en pleno, a fin de que éste tome la decisión defi-  
nitiva.

310-5-80/81



El Docente tendrá derecho de audiencia en las sesiones de -  
Junta Directiva, Comisión Académica y Consejo Universitario

El último punto del proyecto de reformas que se discute, es  
el que sugiere la modificación del Art. 17 y la derogación  
del Art. 18 del Reglamento del Personal Docente e Investiga-  
dor. El señor Rector da lectura al texto del proyecto y --  
concede la palabra después al Consejero Maestro de la Facul-  
tad de Ciencias Biológicas; él manifiesta estar de acuerdo-  
en principio con lo que propone el proyecto, pero que consi-  
dera pudiera incluirse en él lo relativo a la estancia de -  
los profesores. El Lic. César Pámanes da una opinión técni-  
ca, señalando que la Comisión se enfrentó a algunas dificul-  
tades para la redacción de ese artículo, porque en cuanto a  
los maestros por horas no existe un criterio definido en --  
los Tribunales en cuanto a lo que debe entenderse como fal-  
tas, ya que la Ley habla de más de tres faltas en un térmi-  
no de 30 días, por lo que señalar un mínimo o un máximo no-  
resolvería el problema y que por eso se deja abierta la -  
disposición. El Consejero Maestro por la Facultad de Agro-  
nomía señala que no se entiende tal flexibilidad por lo que  
hace a la estancia. El Consejero Maestro de la Facultad de  
Ciencias Químicas manifiesta estimar se abunde en este artí-  
culo aún cuando el espíritu del mismo sea correcto, porque-  
la Universidad está obligada a vigilar el cumplimiento de -  
su personal, pero que el problema será el saber cómo se vi-

310-5-80/81

310-5-80/81

El docente tendrá derecho de asistencia en las sesiones de la Junta Directiva, Comisión Académica y Consejo Universitario.

El último punto del proyecto de reformas que se discute, es el que contiene la modificación del Art. 17 y la derogación del Art. 18 del Reglamento del Personal Docente e Investigador. El señor Rector da lectura al texto del proyecto y concede la palabra después al Consejero Maestro de la Facultad de Ciencias Biológicas; él manifiesta estar de acuerdo en principio con lo que propone el proyecto, pero que conlleva a la estancia de los profesores. El Lic. César Pámanes da una opinión técnica, señalando que la Comisión se enfrentó a algunas dificultades para la redacción de ese artículo, porque en cuanto a los maestros por horas no existe un criterio definido en los Tribunales en cuanto a lo que debe entenderse como tales, ya que la Ley habla de más de tres faltas en un término no de 30 días, por lo que señala un mínimo o un máximo no solucionaría el problema y que por eso se deja abierta la disposición. El Consejero Maestro por la Facultad de Agronomía señala que no se entiende tal flexibilidad por lo que hace a la estancia. El Consejero Maestro de la Facultad de Ciencias Químicas manifiesta estar de acuerdo en este artículo cuando el espíritu del mismo sea correcto, porque la Universidad está obligada a vigilar el cumplimiento de su personal, pero que el problema será el saber cómo se vi-



gilará la asistencia. El Dr. Hernán Ramírez Vela estima también que este artículo es bueno, pero agrega que en tanto no se establezcan los mecanismos que lo hagan aplicable - como poner un reloj, formar una comisión de vigilancia, etc. - es difícil que funcione. Se señalan nuevamente por el Consejero Ex-Oficio de la Escuela Preparatoria No. 3, las dificultades de carácter técnico que imposibilitó una redacción mas amplia del artículo que se propone, y concluida que fue la discusión, el señor Rector solicitó que en lugar de las palabras "su clase" se establezca "sus labores", para que así quede incluido lo que los distintos Consejeros han estado mencionando. Lo pone a votación y por 81 votos con dos abstenciones, es aprobada la modificación del Art. 17, y la derogación del Art. 18, ambos del Reglamento del Personal Docente e Investigador. El texto del Art. 17 es el siguiente:

311-5-80/81 Art. 17.- El Personal Docente e Investigador deberá asistir asidua y puntualmente a sus labores, debiendo en caso contrario justificar plenamente sus faltas de asistencia. No se computará asistencia cuando el docente se presente a sus labores con un retraso mayor de quince minutos. Las inasistencias darán origen a la deducción económica correspondiente, sin perjuicio de lo que establece la Fracción X del Art. 47 de la Ley Federal del Trabajo.

312-5-80/81 SE DEROGA el Art. 18 que establecía lo siguiente: "Los profesores por horas, deberán concurrir por lo menos al 85% de las clases que correspondan a su asignatura de acuerdo al programa establecido, debiendo así mismo, justificar sus ausencias. No se computará asistencia cuando el maestro se presente a su clase con un retraso mayor de 15 minutos. El incumplimiento de lo anterior, autorizará a la Dirección para hacer las deducciones económicas correspondientes y/o solicitar su remoción. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 14".